

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Este periódico se publica los lunes, jueves y sábados.—Los avisos y reclamaciones se dirigirán á esta redaccion, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 593.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm 335.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dirige en 18 del corriente la Real orden que copio.*

Al Gefe político de Valladolid se dice con fecha de hoy por este Ministerio, de Real orden, lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia de Valladolid, sobre la imposicion de una multa por el alcalde de Aldeamayor de san Martin á Gregorio San Miguel, ha consultado despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:—Vistos los expedientes respectivamente remitidos por la Audiencia de Valladolid y el Gefe político de la provincia de este nombre, de los cuales resulta que Gregorio San Miguel vecino de Aldeamayor acudió al Juez de 1.ª instancia de Olmedo en queja contra el alcalde de su pueblo por no haber instruido diligencias sobre un hurto en cuya represion estaba dicho San Miguel interesado: que espedido en consecuencia el correspondiente despacho por el Juez, le entregó aquel al Regidor 1.º del Ayuntamiento y no al Alcalde de Aldeamayor á quien ivá dirigido que recono-

cido por este le contestó que el despacho era contra él, y esta la causa de no haberle querido poner en sus manos: que en consecuencia el Alcalde le impuso la multa de treinta ducados, y en cumplimiento de órdenes circuladas sobre el particular dió noticia de esta imposicion al Gefe político el cual la dejó sin efecto: que entretanto el multado recurrió al espresado Juez, y recibida informacion sobre ello, se remitieron por este las diligencias á la Sala de justicia de dicha Audiencia donde obraban los antecedentes de la causa que dió ocasion á la indicada multa, cuya exaccion mandó aquella suspender por entonces: que en este intermedio el Juez remitió al Magistrado encargado de la recaudacion de penas de Cámara en la misma Audiencia la certificacion mensual de multas, y entre las comprendidas en ella figuraba la de los treinta ducados dichos con la nota de su alzamiento por el Gefe político: que devuelta esta certificacion al Juez por el referido Magistrado con prevencion de que formase sobre ello el oportuno espediente y le remitiese al Tribunal pleno, verificó el Juez uno y otro: y á petición fiscal se amplió la instruccion del espediente remitido, mediante certificacion de lo que constaba sobre el particular en los insinuados autos de la Sala: que de dicha certificacion resultó, entre otras cosas, la mencionada suspension acordada por esta; mas sin embargo el Tribunal pleno, conformándose con el dictamen del Fiscal redujo la multa en cues-

tion á veinte ducados y decretò su exaccion en 5 de enero de 1844: que hecha saber de su órden esta providencia al Gefe político, promovió la competencia de que se trata. Visto el artículo 106 del reglamento de los Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia de 1.<sup>o</sup> de mayo de 1844 que dispone sean considerados los Alcaldes y sus Tenientes como delegados y auxiliares de los Jueces respectivos, y subordinados á los mismos en las diligencias que practicaren en virtud de despachos que por estos se les libren. Vista la Real órden de 3 de octubre de 1838 que puso á cargo de las Audiencias la recaudacion de las multas impuestas por los tribunales. Considerando. 1.<sup>o</sup> Que por recaer la de Gregorio San Miguel sobre su falta de respeto al Alcalde de Aldeamayor en el acto de reconvenirle sobre la entrega del despacho que por su conducto dirigia al mismo el Juez de Olmedo, es visto que la impuso aquel ejerciendo funciones de auxiliar y delegada de este, y de consiguiente con el carácter de juez de diligencias subordinado al del partido, segun el citado reglamento. 2.<sup>o</sup> Que en tal concepto á este juez tocaba en todo caso revocar ó modificar la imposicion como superior judicial inmediato del Alcalde, ó bien á la sala de justicia de la Audiencia del territorio como á tribunal superior de entrambos; pero de ningun modo al tribunal pleno de la misma, ya porque atendida la naturaleza de sus atribuciones carece de jurisdiccion con respecto á esta clase de multas, ya porque no se la dà el encargo de recaudar las penas de Cámara, hecho á las Audiencias por la citada Real órden. 3.<sup>o</sup> Que estan en igual caso relativamente á estas multas los Gefes políticos, porque no son superiores gerarquias de los Alcaldes cuando estos proceden como en el presente caso, como jueces. Se decide esta competencia declarando incompetente al Gefe político de Valladolid, y devolviéndose al mismo su expediente y á la Audiencia de aquel territorio el suyo, dese conocimiento á ambas autoridades de esta decision y sus motivos. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la península lo traslado á V. S. para que lo tenga pre-

sente en casos análogos.

*Y se publica en este periódico para la general noticia. Zaragoza 27 de setiembre de 1846.*  
—Antonio Oro.

Núm. 594.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La direccion General de contribuciones indirectas, dice á esta Intendencia lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real órden que sigue:

He dado cuenta á la Reina de la exposicion que V. S. dirigió á este Ministerio de mi cargo en 26 de marzo del presente año proponiendo una declaracion que autorizase el abasto ó puesto público de vino, aguardiente y licores, aceite y carnes, con la exclusiva en su venta al por menor en los pueblos cuyos Ayuntamientos, asociados de un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, la industria, el comercio y las clases menesterosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular expuso el Consejo Real en su Sección de Hacienda, considerando que la medida indicada no seria conforme al principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el Real decreto de 23 de mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta exclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarian los abusos que aquel método habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los ayuntamientos para arrendar la exaccion de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y administrativa del arrendatario, en igual forma que lo haria la Administracion; ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de Consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada à V. S. para su inteligencia y cumplimiento, à cuyo fin se servirá disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y dar aviso de su recibo.»

Lo que se hace saber al público para su inteligencia, gobierno y satisfaccion de las clases, à las cuales consagra S. M. sus cuidados. Zaragoza 24 de setiembre de 1846.—Juan de Cárdenas.

## PARTE NO OFICIAL.

*Comision superior de instruccion primaria.*

### ANUNCIOS.

1.º Se halla vacante el magisterio de instruccion primaria elemental del pueblo de Codo por dimision del que la obtenía; su dotacion consiste en 2000 rs. vn. anuales pagados por su ayuntamiento por trimestres vencidos, y casa franca para el maestro y su familia.

2.º Asi mismo esta vacante el magisterio de Monreal de Ariza, con el agregado de la sacristia de su parroquia; su dotacion anual consiste en 48 y medio cahices de trigo comun y de recibo, 400 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, y otros 200 rs. vn. que se calculan los derechos parroquiales, y casa franca.

3.º Tambien se halla vacante el magisterio de Cuarte con sus agregados de secretaria de ayuntamiento y sacristia; dotado en 700 rs. vn. con mas 400 rs. por la secretaria, 160 rs. por sacristan, 100 rs. por tocar las campanas, y casa franca.

4.º Lo está asi mismo el magisterio de Undues Pintano, con el agregado de la secretaria de ayuntamiento y sacristia; su dotacion consiste en 12 cahices de trigo por todos cargos, cobrados y pagados por el ayuntamiento, y casa franca.

5.º Se halla tambien vacante el magisterio de Villadoz con la dotacion de 10 cahices de trigo centeno pagados por el Ayuntamiento en trimetres vencidos, y casa franca.

Los que deseen obtener dichos magisterios presentarán sus solicitudes francas de porte à la secretaria de esta comision su-

perior dentro del término de un mes; teniendo entendido que deberán documentarlas con sus respectivos títulos, ó copia de ellos, ó en su defecto certificaciones de examen, otra de su buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo en donde residan, y los méritos que tengan por conveniente alegar; y que transcurrido dicho termino no se dará curso à solicitud alguna.—Zaragoza 26 de setiembre de 1846.—El Presidente, Antonio Oro.—Francisco de Ledesma y Caviedes secretario.

La secretaria de Ayuntamiento de la villa de Uncastillo se halla vacante: su dotacion consiste en dos mil rs. vn. pagados por el Ayuntamiento, los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes francas de porte à dicha secretaria, hasta el dia 26 de octubre próximo en que se proveerá.

La secretaria de Ayuntamiento de Santa Eulalia de Gállego se halla vacante; su dotacion consiste en mil rs. vn. anuales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à la corporacion antes del 26 de octubre próximo en cuyo dia se proveerá.

Con la competente licencia del M. I. S. Gefe superior de la provincia, se sacaran en pública subasta y bajo los pactos que se hallaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento los arriendos del palear y leñar el horno de pan cocer del mismo à las dos de la tarde de los dias 11, 14 y 17 de Octubre proximo; lo que se anuncia al público para que llegue à noticia de los licitadores y puedan presentarse en los citados dias y hora donde se celebran las sesiones del Ayuntamiento. Villarreal 19 de Setiembre de 1846. El Alcalde, Ignacio Lopez.

Con la competente autorizacion del M. I. Señor Gefe politico, de la provincia, se saca à pública subasta para el dia 12 del próximo octubre à las tres de la tarde, por uno ó mas años, la carnicería de esta villa y sus yerbas pertenecientes à los propios. El que quiera, hacer proposicion, acudirá à las casas consistoriales de la misma, donde se le enterará del pliego de condiciones, y se rematará en el mas beneficioso postor. Trasobares 20 de setiembre de 1846. El Alcalde Dionisio Benedid.

La secretaria de ayuntamiento de Purroy

se halla vacante; su dotacion consiste en 800 rs. vn. al año. Los que quieran obrar á ella dirigirán sus solicitudes francas de porte al mismo Ayuntamiento hasta el dia 28 de octubre próximo que se proveerá.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia se saca á pública subasta para los dias 11, 13 y 15 de octubre próximo á las diez de la mañana el arriendo del horno de cocer pan perteneciente á los propios de este pueblo con entera sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. El que quiera interesarse en su arriendo concurrirá á las casas consistoriales donde se rematará en el mejor postor. Luesma 13 de setiembre de 1846. El alcalde Manuel Casas.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe político de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Encinacorba, sacará á pública subasta en los dias 11, 13 y 15 de octubre proximo los arriendos de los hornos de pan cocer, el peso y almudi y la caza de sus montes pertenecientes á sus propios, los que gusten interesarse en dichos arriendos acudirán en los espresados dias y hora de las diez de la mañana, á sus casas consistoriales donde se leerán los pactos y se rematarán en el mejor postor.

Los que quieran arrendar los propios de la villa de Mequinenza consistentes en las yerbas sobrantes de los cuartos del Moro y los valles, en el molino Arinero, horno de pan cocer, la manga ó pesquera y la Barca del paso del rio Ebro, se presentarán en las casas consistoriales de la misma á las dos de la tarde en los dias 4, 7 y 11 de octubre próximo, en cuyo último dia se tranzarán en el mas beneficioso postor. Mequinenza 19 de setiembre de 1846. De acuerdo del ayuntamiento José Betrio Secretario.

Seminario Conciliar de Zaragoza.—El dia 1.º de octubre de este año se abrirán los estudios en este Seminario Conciliar. Los alumnos, que aprovechándose de la incorporacion de este Seminario á la Universidad del distrito, deseen ganar curso académico con arreglo al plan y reglamento vigentes, debe-

rán matricularse personalmente en este establecimiento desde el 15 al 30 de setiembre ambos dias inclusive; pues espirado que sea este término nopodrán ser incluidos en la matrícula, sino es en los casos excepcionales previstos en el reglamento y previas las diligencias que en el mismo se exigen. Los que sin aspirar á ganar cursos académicos deseen hacer sus estudios en el Seminario, podrán dirigirse al secretario del mismo quien les informará del modo con que deben hacer su solicitud y de los documentos con que le han de acompañar.

*Secretaria general de la universidad literaria de Zaragoza.*—Conforme á lo prevenido en el art. 309 del reglamento de estudios vigente, los exámenes extraordinarios se celebrarán en esta escuela, del 15 al 30 del próximo mes de Setiembre y en los mismos dias estará abierta la matrícula para el curso de 1846 á 1847. Las lecciones académicas empezarán el dia 2 de octubre, y el dia 1.º de este mes se verificará la solemne apertura de los estudios: la matrícula ha de ser personal, no puede verificarse por medio de apoderado. En el edificio de la universidad estarán de manifiesto las reglas que han de observarse en cada facultad para la admision de los alumnos á la matrícula correspondiente. Zaragoza 15 de agosto de 1846.—Juan D. Cervero, secretario general.

## LA PERUANA.

— CON REAL PRIVILEGIO ESCLUSIVO.

Pomada tan conocida como acreditada en toda España por sus virtudes de hacer nacer el pelo á los calvos, aumentándolo á los escasos, fortificándolo y conservándolo sin que se ponga blanco, se continúa vendiendo en Zaragoza calle Nueva del Mercado número 3, á precio de 8 rs. vn. bote de cerca de tres onzas; con el prospecto del método de usarla.

Zaragoza: Imprenta de Cristobal Juste.